

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 012-2006**

**AUTORIZAN MODIFICACIONES A LA LEY
DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2006 - LEY Nº 28652
Y DICTAN OTRAS MEDIDAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las proyecciones de ingresos del Tesoro Público en el presente año fiscal, arrojan mayores recursos respecto a los considerados en el Marco Macroeconómico Multianual 2007-2009, los cuales pueden ser destinados a gastos de carácter ineludible y de prioridad nacional para el bienestar de la ciudadanía y del Estado, en los Pliegos Presupuestarios Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa para cubrir los gastos de combustible y lubricantes, a fin de atender los servicios de patrullaje y otras actividades para preservar el orden interno y el mantenimiento de la seguridad ciudadana, así como para el funcionamiento de las unidades operativas de las Fuerzas Armadas, respectivamente;

Que, a efecto de apoyar las funciones que realizan los trabajadores administrativos activos que cumplen labor efectiva en las Instituciones Educativas, las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación, es necesario otorgar un incremento mensual en la Asignación Especial aprobada por el Decreto Supremo Nº 068-2005-EF y dictar otras medidas complementarias orientadas a dicha finalidad.

Que, asimismo, es necesario facultar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante Decreto Supremo y previa evaluación de la ejecución y proyección de los ingresos y gastos públicos y dentro del total del crédito presupuestario que dispone el citado Pliego en el ejercicio fiscal correspondiente, pueda efectuar la recomposición de la estructura de las fuentes de financiamiento que le permita cumplir con las obligaciones derivadas del servicio de deuda;

Que, a efectos de concluir con el proceso de liquidación de la Banca de Fomento en Liquidación - BFL, resulta necesario disponer la asunción por el Ministerio de Economía y Finanzas de obligaciones a cargo de diversas entidades del Poder Ejecutivo con la citada Banca, para proceder a su compensación, dándose por extinguido el saldo resultante a favor de cualquiera de las partes;

Que, de otro lado el Poder Ejecutivo tiene como una de sus funciones esenciales el mantenimiento de la disciplina y equilibrio fiscal, en el marco de un desarrollo sostenido y responsable de las finanzas públicas, por lo que se debe derogar la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28773, al constituir una medida de gasto no planteada por el Poder Ejecutivo y que no cuenta con el financiamiento para su implementación en el Presupuesto del Sector Público para el presente año fiscal;

Que, las medidas antes señaladas, constituyen acciones de carácter económico y financiero y, que de no dictarse en forma urgente, las entidades involucradas pueden verse afectadas en el cumplimiento de sus funciones, perjudicando ulteriormente a la colectividad, por lo que es necesario establecer medidas de interés nacional en forma extraordinaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 162 011 832,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	
00 RECURSOS ORDINARIOS	162 011 832,00
TOTAL INGRESOS	162 011 832,00

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO: 007 **Ministerio del Interior**
UNIDAD EJECUTORA: 002 Dirección de Economía y Finanzas de la PNP
FUNCIÓN: 07 Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA: 022 Orden Interno
SUBPROGRAMA: 0062 Operaciones policiales
ACTIVIDAD: 1.000497 Vigilancia policial de naturaleza civil

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
 3. Bienes y Servicios 92 704 086,00
TOTAL M. INTERIOR 92 704 086,00

PLIEGO : 026 **Ministerio de Defensa**
UNIDAD EJECUTORA : 003 Ejército Peruano
FUNCIÓN : 07 Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA : 066 Orden Externo
SUBPROGRAMA : 0187 Defensa Terrestre
ACTIVIDAD : 1.000048 Apoyo logístico a las operaciones

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
 3. Bienes y Servicios 20 177 590,00
SUBTOTAL 20 177 590,00

UNIDAD EJECUTORA : 004 Marina de Guerra del Perú
FUNCIÓN : 07 Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA : 066 Orden Externo
SUBPROGRAMA : 0188 Defensa Marítima
ACTIVIDAD : 1.000048 Apoyo logístico a las operaciones

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
 3. Bienes y Servicios 11 981 725,00
SUBTOTAL 11 981 725,00

UNIDAD EJECUTORA : 005 Fuerza Aérea del Perú
FUNCIÓN : 07 Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA : 066 Orden Externo
SUBPROGRAMA : 0189 Defensa Aérea
ACTIVIDAD : 1.000048 Apoyo logístico a las operaciones

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
 3. Bienes y Servicios 37 148 431,00
SUBTOTAL 37 148 431,00
TOTAL M. DEFENSA 69 307 746,00
TOTAL EGRESOS 162 011 832,00

Artículo 2º.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1º del presente Decreto de

Urgencia, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23º numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por el presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Prohibición de anulaciones presupuestarias

El monto aprobado en el presente Decreto de Urgencia a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sólo puede ser objeto de gasto en la adquisición de combustibles y lubricantes, por tanto queda prohibido efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, bajo responsabilidad del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la correspondiente Unidad Ejecutora.

Artículo 4º.- Incrementan la Asignación Especial

4.1 Incrementase, a partir del mes de julio de 2006, por el monto de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00), la Asignación Especial otorgada mediante los Decretos Supremos N°s. 045-2004-EF, 093-2004-EF y 068-2005-EF, a los trabajadores administrativos activos que desempeñen labor efectiva en las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65º de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación.

4.2 El incremento dispuesto en el párrafo anterior se sujeta a los requisitos dispuestos en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 068-2005-EF.

4.3 El costo de aplicación del incremento de la Asignación Especial dispuesta en el presente artículo, será financiado, íntegramente con cargo al presupuesto aprobado para el Ministerio de Educación, para cuyo efecto, dicho Ministerio, previa opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, queda exceptuado, por un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la vigencia de la presente norma, de lo dispuesto en el artículo 6º literal f) de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

4.4 El Ministerio de Educación queda autorizado para que, en un plazo que no exceda de treinta (30) días calendario desde la vigencia de la presente norma, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas realice las modificaciones presupuestarias a favor de los Gobiernos Regionales - Direcciones Regionales de Educación, con el objeto de financiar lo dispuesto en el numeral 4.1 del presente artículo.

Artículo 5º.- Gastos por deuda en el Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas, queda facultado para que reestructure, mediante Decreto Supremo, las Fuentes de Financiamiento con las que se atenderá el gasto por el servicio de la deuda a su cargo, previa evaluación de la ejecución y proyección de los ingresos y gastos públicos y dentro del total del crédito presupuestario que dispone el citado Pliego en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 6º.- Asunción, Compensación y Extinción de Obligaciones

6.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a asumir las obligaciones que el Poder Ejecutivo mantiene con la Banca de Fomento en Liquidación, inclusive las que se hayan generado como consecuencia de la transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la Banca de Fomento en Liquidación, de acuerdo a la valorización efectuada por CONATA, según Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

6.2 El Ministerio de Economía y Finanzas y la Banca de Fomento en Liquidación compensarán las acreencias y obligaciones mutuas existentes, debiéndose dar por extinguido el saldo resultante a favor de cualquiera de las partes.

6.3 Exceptúese de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, las transferencias de bienes dispuesta por el Decreto Supremo N° 038-2003-EF.

Artículo 7º.- Derogación y suspensión de disposiciones de las Leyes N°s. 28773 y 28653

7.1 Deróguese la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28773, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

7.2 Suspéndase para los efectos del Crédito Suplementario aprobado en la presente norma, lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 - Ley N° 28653.

Artículo 8º.- Disposiciones reglamentarias

El Ministerio de Economía y Finanzas dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 9º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

0098-14